

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 28 DE ENERO DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. David Mingo Pérez y 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

El Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez y el Diputado D. Antonio Agustín Labrador Nieto asistieron telemáticamente.

9.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

10.- EXPEDIENTE 2025/GAF_01/002589: DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA PRESIDENCIA Nº 8356/25 Y Nº 96/26 DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES Y/O GUÍA DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES Y DE LOS ANEXOS (PLAN PLANIF 2025).

Conoce la Junta de Gobierno del Decreto de la Presidencia n.º 8356/25 que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 19 de diciembre de 2025 se dictó providencia de inicio por la Diputada Delegada de Fomento en la que ordena que se inicie el expediente relativo a la

concesión de una subvención directa por razones de interés público para la financiación de los costes derivados de la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y/o de la guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales exigidos por el Decreto 6/2025, de 27 de marzo de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).

Segundo. – Consta en el expediente borrador de Bases reguladoras de las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y/o de la guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales. Plan PLANIF 2025.

Tercero. - Consta en el expediente informe técnico-propuesta del órgano gestor de esta subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

Cuarto. – Por acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2025 se aprobó la modificación de crédito n.º 25/2025 del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio económico de 2025, donde figura, entre otras, la siguiente aplicación presupuestaria en la que se refleja la siguiente línea de subvenciones directas:

Orgánico	Programa	Económico	Denominación	Total
40	1360A	7620100	Planes de autoprotección riesgos forestales	1.500.000,00
TOTAL				1.500.000,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. - Legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (en adelante Ordenanza), la normativa aplicable a las subvenciones que otorgue esta Corporación es la siguiente:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RGS).

- Legislación de Régimen Local que resulte aplicable.
- Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca aprobada por el Pleno Provincial el día 27 de mayo de 2022. (en adelante Ordenanza).
- Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.
- Acuerdos plenarios o resoluciones de presidencia de la Diputación Provincial u órganos en quien deleguen, que aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.
- Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2025.

Tercero.- Señala el artículo 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril que “son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso ... la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión...” y “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”, pudiendo ser esta forma de cooperación económica, según indica el artículo 30.6.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, mediante el otorgamiento de “subvenciones a fondo perdido”, por lo que está dentro del ámbito competencial de la Diputación ayudas que se articularán con cargo a la siguiente aplicación:

Orgánico	Programa	Económico	Denominación	Total
40	1360A	7620100	Planes de autoprotección riesgos forestales	1.500.000,00
TOTAL				1.500.000,00

Cuarto. - Tipo de subvención.

A los efectos de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, el artículo 2 de la Ordenanza, en concordancia con el artículo 2 de la LGS, se entiende por subvención, toda disposición dineraria o ayuda en especie, entendiendo por tal las entregas de bienes, derechos o servicios, adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados, realizada por la Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de terceros que cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo 2.

El artículo 22.2.c) de la LGS señala que “*podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”.

El artículo 28 de la mencionada Ley, asimismo, indica que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

El acuerdo que regula estas subvenciones deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la LGS, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La Base 1ª establece como finalidad de las subvenciones a conceder, apoyar a los municipios de la provincia de Salamanca en la elaboración de los Planes y/o Guías de emergencia, contribuyendo al cumplimiento de la normativa autonómica de protección civil en materia de incendios forestales.

Asimismo, en el informe técnico-propuesta del órgano gestor del interés público, económico y social se refiere lo siguiente:

“En este sentido, la Diputación de Salamanca considera que el impacto que pueden causar los incendios forestales en el territorio de la provincia de Salamanca determina la necesidad de contar, con urgencia, con los elementos de juicio técnico para evaluar los riesgos y las necesidades para el establecimiento de las medidas de acción sobre el territorio, así como el apoyo en la toma de decisiones para la prevención y, en su caso, la extinción de los incendios forestales.

Estas razones interpelan al interés público, social y económico que justifican la utilización del procedimiento de concesión directa, con carácter excepcional, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.2 de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca.”

Régimen jurídico aplicable.

La Base 2ª señala que se rigen por lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo señalado en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por los artículos 17.2.c y 22.2 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, especialmente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Beneficiarios y modalidades de ayuda.

La Base 5ª indica que serán beneficiarios los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Salamanca que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el municipio cuente con una población inferior a 20.000 habitantes, según las cifras oficiales del padrón municipal publicada por el INE referidas a 1 de enero de 2023.
2. Presentar la solicitud de subvención directa (Anexo I) y declaración responsable (Anexo II) en el plazo establecido en la Base 9ª.

La Base 3ª señala que la modalidad es la de una ayuda directa al señalar que la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos Ayuntamientos es la de otorgar subvenciones directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada prestación de los servicios que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. *Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.*

Las Bases 3ª y 10ª regulan el procedimiento de concesión indicando, entre otros extremos, que la subvención regulada en estas bases es de concesión directa, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2.c y 22.2 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

La Base 13ª regula el régimen de justificación, indicando que la justificación por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

El artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, prescribe que *“la resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza”*.

Quinto. – De conformidad a lo que señala el artículo 67 del RGS podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la LGS. En las Entidades Locales será de aplicación lo previsto en la LGS y en el RGS, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Asimismo, las condiciones y compromisos, que se propone aprobar, tendrán el carácter de bases reguladoras de la subvención que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la LGS.

El expediente incluye, además de las bases propuestas para su aprobación, memoria del órgano gestor de esta subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Sexto. - El artículo 24.1 de la Ordenanza establece que *“los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca... el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión”*, condiciones y requisitos señalados en la Base 6ª.

En aplicación del artículo 24.2 de la Ordenanza, en el que se señala que “en el caso de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas, las bases de la convocatoria podrán optar por justificar mediante certificado del fedatario público según modelo establecido en dichas bases”, se ha optado porque en el Anexo III y, en su caso, Anexo III bis el Secretario/Interventor de cada Ayuntamiento beneficiario certifique los gastos subvencionados, en forma de cuenta justificativa, tal y como prescribe el párrafo segundo del artículo 24.1 de la mencionada Ordenanza, y en concordancia con el artículo 72 del RGS.

Séptimo. – De acuerdo con el artículo 30.4 de la LGS “cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”, por lo que se deberá, en su caso, presentar el Anexo IV donde se certifican los ingresos compatibles.

Octavo. - El artículo 72.1 del RGS señala que la cuenta justificativa deberá contener *“una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos”*, memoria contemplada en la Base 13ª (Anexo V).

Noveno. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza, en relación con el artículo 34 de la LBRL, corresponde al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca la resolución de la concesión y cualquier otra actuación necesaria para el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar.

No obstante, en atención a lo establecido en el Decreto nº 3857/2023, de 18 de julio, dicha competencia se delega en la Junta de Gobierno.

Vistas las anteriores consideraciones y en base a éstas, se propone, previa fiscalización oportuna, la siguiente:

PROPUESTA

Primero. – Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno por Decreto nº 3857/2023, de 18 de julio motivado por circunstancias técnicas de carácter temporal

derivadas de la necesidad de proceder a la tramitación del gasto en el presente ejercicio presupuestario.

Segundo.- Aprobar las bases reguladoras de las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y/o de la guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales (Plan PLANIF 2025), que constan en el expediente electrónico **2025/GAF_01/002589**, suscritas por la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos de Carreteras del Área de Fomento y con Código Seguro de Verificación **IV7QYCHCFNZ573VS455DEV7C74**.

Tercero. - Aprobar el gasto por importe de **1.500.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **2025 40 1360A 7620100** del presupuesto vigente de la Diputación de Salamanca para el año 2025.”

Conoce la Junta de Gobierno del Decreto de la Presidencia n.º 96/26 que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 19 de diciembre de 2025 se dictó providencia de inicio por la Diputada Delegada de Fomento en la que ordena que se inicie el expediente relativo a la concesión de una subvención directa por razones de interés público para la financiación de los costes derivados de la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y/o de la guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales exigidos por el Decreto 6/2025, de 27 de marzo de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).

Segundo. – Por Resolución de la Presidencia nº 8356 de 30 de diciembre de 2025 se acuerda aprobar las bases reguladoras de las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y/o de la guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales (Plan PLANIF 2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. - Legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (en adelante Ordenanza), la normativa aplicable a las subvenciones que otorgue esta Corporación es la siguiente:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RGS).
- Legislación de Régimen Local que resulte aplicable.
- Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca aprobada por el Pleno Provincial el día 27 de mayo de 2022. (en adelante Ordenanza).
- Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.
- Acuerdos plenarios o resoluciones de presidencia de la Diputación Provincial u órganos en quien deleguen, que aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.
- Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2025.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la LGS, por Resolución de la Presidencia nº 8356 de 30 de diciembre de 2025 se aprobaron las bases reguladoras de las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y/o de la guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales (Plan PLANIF 2025).

Cuarto. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza, en relación con el artículo 34 de la LBRL, corresponde al Presidente de la Excma. Diputación Provincial de cualquier otra actuación necesaria para el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar.

No obstante, en atención a lo establecido en el Decreto nº 3857/2023, de 18 de julio, dicha competencia se delega en la Junta de Gobierno.

Vistas las anteriores consideraciones y en base a éstas, se propone, previa fiscalización oportuna, la siguiente:

PROPUESTA

Primero. – Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno por Decreto nº 3857/2023, de 18 de julio motivado por circunstancias técnicas de carácter temporal

derivadas de la necesidad de proceder a la tramitación del gasto en el presente ejercicio presupuestario.

Segundo.- Aprobar los ANEXOS de las bases reguladoras de las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la redacción de los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales y/o de la guía de respuesta ante emergencias por incendios forestales (Plan PLANIF 2025), que constan en el expediente electrónico **2025/GAF_01/002589**, suscritas por la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos de Carreteras del Área de Fomento y con Código Seguro de Verificación **IV7QE4KLN74I5ZPNQNVAIYCU4A**.

Tercero. – Una vez aprobados los ANEXOS únanse a las Bases.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

11- EXPEDIENTE 2025/GPR_01/001466: DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DE PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA SITUADA EN C/ RÚA 28-30, DE MACHACÓN.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, con número de Registro de Entrada en esta Diputación REGAGE25e00110856625, expediente instruido por el Ayuntamiento de Machacón (Salamanca), a efectos de dación de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del punto primero del artículo 109 RBEL.

El objeto del expediente es la enajenación de una parcela sobrante de vía pública situada en Cl. Rúa, 28-30, de Machacón, a favor de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.

A requerimiento de este Servicio (Registro de Salida REGAGE26s00002596368, de 13/01/2026), el Ayuntamiento de Machacón, aporta, en fecha 20 de enero de 2026, los siguientes documentos necesarios para la toma de razón de la enajenación:

1. Documento o Informe Urbanístico acreditativo de la clasificación y calificación urbanística actual del terreno a enajenar, en aplicación de la normativa y planeamiento urbanístico vigentes.

2. Acuerdo aprobatorio del expediente de enajenación en el que se recojan las circunstancias sustanciales que han dado lugar al mismo, y se indique que la parcela a enajenar reúne las condiciones para ser considerada como sobrante de vía pública (art. 7 del RBEL), ubicación de la misma, superficie, valoración, forma de adjudicación, etc..

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se solicita la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. - La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1, 110 a 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.

- Artículos 5, 47.2 m), 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

- Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Artículos 76, 79 y siguientes y Disposición Final Séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Artículos 109, 112 a 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.

- Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.

- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

- Artículos 368 a 382 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Machacón, se deducen y aparecen acreditados en el mismo los siguientes documentos:

Providencia de Alcaldía, con fecha de firma 19/12/2025, en la que se relacionan, resumidamente, los siguientes antecedentes:

Que se ha “Instruido expediente sobre declaración responsable de final de obra y primera utilización de viviendas en Cl. Rúa, 30, de Machacón, promovido por PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., obra en él informe técnico emitido por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad del Azud en fecha 16 de septiembre de 2025, favorable a la toma de conocimiento de la declaración formulada, en el que, entre otros extremos, se indica:

(...)

5.- Que conforme al plano presentado, que se incorpora como anexo a este informe, la superficie total de acerado (acera y vados) del frente de viviendas nº5-10, es de 46,25m2, de los cuales 5,71m2 se han ocupado con peldaños y muretes”. (...)

Que “Se incorporó también al citado expediente informe de Secretaría, manifestando:
(...)

2) Aun cuando el expediente se halla completo y, como se ha indicado, el informe técnico es favorable, lo cierto es que ello es así en cuanto a los parámetros urbanísticos y de edificación y accesibilidad. Pero la ocupación del dominio público descrita en el párrafo anterior constituiría en principio un acto concluido de uso del suelo que requiere licencia urbanística y que no está amparado por licencia ni orden de ejecución (artículo 343 del del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), y que, en tanto que ejecutado sobre dominio público sin previa autorización, resulta incompatible con el planeamiento urbanístico, por lo que debe procederse conforme al artículo 341.5.a) RUCyL, esto es, demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas y reposición de los bienes afectados a su estado anterior.

3) Ahora bien, en atención a la protección de los intereses de terceros de buena fe, cabe habilitar un título para la ocupación del dominio público afectado, título que, dado que la ocupación efectuada es definitiva y permanente, sólo puede ser el de propiedad mediante enajenación, previos los trámites oportunos.

4) En consecuencia, a estos últimos efectos deberán los promotores formular formalmente, en la sede electrónica municipal, nueva declaración responsable de primera ocupación - como indica también el informe técnico- en la que al mismo tiempo soliciten la segregación y adquisición, como parcela sobrante de vía pública, de la superficie de 46,52 m2 afectada, declaración acompañada del correspondiente plano. A continuación, el Ayuntamiento habrá de tramitar la desafectación y posterior enajenación de dicha superficie”.

Que, habiéndose requerido a la interesada para que formulase nueva declaración responsable de primera ocupación en los términos que constan en el apartado 4) del informe anteriormente transcrito, se atendió “tal requerimiento el día 13 de octubre pasado, mediante documento en el que, entre otros extremos, expresamente se solicita la adquisición del terreno que da lugar al presente expediente de enajenación”.

Que “Instruido expediente para la desafectación del terreno previa a su enajenación, mediante Acuerdo Plenario de 2 de diciembre de 2025 se aprobó definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la porción de terreno objeto del expediente, desafectándola del dominio público y calificándola como bien patrimonial o de propios, ordenando su inscripción como tal en el Inventario Municipal de Bienes. Mediante Decreto de la Alcaldía 2025-0060, de 4 de diciembre, se dispuso la segregación de la porción desafectada y su inscripción como bien patrimonial o de propios, y se solicitó su inmatriculación en el Registro de la Propiedad”.

Que “esta Alcaldía considera que, siendo conveniente la enajenación de la porción sobrante de vía pública en calle Rúa, 28-30 a la colindante PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., es preciso incluir en el correspondiente contrato, además de las propias de la compraventa, las siguientes cláusulas:

a) Las conducciones situadas en el subsuelo de la acera de la calle Rúa para el abastecimiento de agua a las viviendas adosadas ejecutadas por la adquirente forman parte del inmueble/de las viviendas de cuyo final de obra y primera utilización tomará conocimiento el Ayuntamiento una vez sea suscrito el contrato de adquisición del sobrante por aquélla.

b) La adquirente PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., es responsable de cuantas afecciones, daños y perjuicios, materiales y económicos hayan causado hasta la fecha dichas conducciones a las bodegas situadas bajo la calzada de la calle Rúa, e indemnizará al Ayuntamiento de Machacón por cuantos gastos éste haya efectuado para reparar tales daños.

c) La adquirente PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., será responsable de cuantas afecciones, daños y perjuicios, materiales y económicos que, a las

bodegas situadas bajo la calle Rúa, causen dichas conducciones ubicadas bajo la acera que forma parte de la porción que se enajena”.

Seguidamente, por la Alcaldía se dispone:

“Primero, se inicia expediente para la enajenación de la parcela sobrante de vía pública situada en Cl. Rúa, 28-30 a favor de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L.

Segundo, únase al expediente copia del informe técnico emitido por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad del Azud en fecha 16 de septiembre de 2025.

Tercero, incorpórese también al expediente certificación de la inscripción de la parcela en el Inventario Municipal de Bienes y la oportuna solicitud al Registro de la Propiedad, así como certificación sobre los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, y

Tercero, emítase por Secretaría-Intervención informe sobre la normativa aplicable sobre el procedimiento que se ha de seguir para llevar a cabo la enajenación pretendida, con propuesta de resolución al efecto”.

Informe de Secretaría, con fecha de firma de 13/10/2025 (por alusión en la anterior providencia), en el que se detalla, a juicio de la suscribiente, la normativa aplicable, así como el procedimiento a seguir, relativo a la declaración como parcela sobrante y la desafectación del dominio público de una superficie de 46,52 m2 ocupada.

En dicho informe se recogen, entre otras, las siguientes manifestaciones:

“SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se conceptuarán parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades Locales que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado. Como resultado de la ocupación, definitiva y permanente, necesaria para garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en la entrada de las viviendas, la parcela objeto del expediente reúne, de reducida extensión, ha devenido inadecuada para su uso como vía pública, de manera que se cumplen los requisitos fácticos para su consideración como parcela.”

TERCERO. Además, para declarar un terreno parcela sobrante se requiere el elemento formal consistente en el expediente de calificación jurídica en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

(...)

SEXTO. La declaración como parcela sobrante del terreno se aprobará, como se ha dicho, por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus integrantes, mediante acuerdo en el que se justifique la oportunidad y legalidad de tal calificación, y previo trámite de información pública (...)”.

Por último, **“se informa FAVORABLEMENTE la declaración como parcela sobrante y la desafectación del dominio público de la superficie de 46,52 m2 ocupada para garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad en la entrada de las viviendas situadas en la calle Rúa, 30, de este t.m.”**

Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha firma electrónica de 04/12/2025, acreditativo de la inscripción del bien a enajenar en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, en el que se señala que en el Inventario de Bienes de la Corporación figura el siguiente:

Nº ORDEN	38
Nº INVENTARIO	1.3.000038
DESCRIPCIÓN	PARCELA SEGREGADA DE LA CALLE RÚA
VALOR REAL	462,50 €
NOMBRE DE LA FINCA	PARCELA SEGREGADA DE LA CALLE RÚA
NATURALEZA	URBANA
SITUACIÓN	CASCO URBANO DE MACHACÓN
LINDEROS	- N Y O: PARCELA CATASTRAL 7438201TL8373N - S Y E: CALLE RÚA
SUPERFICIE	46,25 m2
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	- FORMA: RECTANGULAR ALARGADA - NIVELACIÓN: PENDIENTE HACIA EL NE
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo urbano consolidado residencial
CLASE DE APROVECHAMIENTO	Sin aprovechamiento
NATURALEZA DEL DOMINIO	De propios
TÍTULO EN VIRTUD DEL CUAL SE ATRIBUYE AL MUNICIPIO	Tiempo inmemorial y desafectación mediante Acuerdo Plenario de fecha 2 de diciembre de 2025.
DATOS REGISTRALES	REGISTRO DE LA PROPIEDAD: SALAMANCA NÚM. 4 (PENDIENTE DE INMATRICULACIÓN) TOMO: - LIBRO: - FOLIO: - FINCA: -
VALOR EN VENTA	462,50 €

Solicitud de fecha 04/12/2025, dirigida al Registro de la Propiedad de Alba de Tormes (Salamanca), a efectos de inscripción, a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Machacón, del dominio de la finca a que se hace referencia (entendemos que es la descrita en el certificado de inscripción en el Inventario de Bienes: PARCELA SEGREGADA DE LA CALLE RÚA, con una superficie de 46,25 m2 y valor en venta de 462,50 €), con el carácter de bien patrimonial o de propios, acompañada de certificación expedida por la Secretaria – Interventora de la Corporación.

Informe de Secretaría, con fecha de firma electrónica de 19/12/2025, en el que se detalla, a juicio del suscribiente, la normativa aplicable, así como el procedimiento a seguir en este expediente de enajenación de parcela sobrante de vía pública.

De citado informe, extraemos los siguientes datos:

- Se ha incorporó también a aquel expediente informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la declaración del referido inmueble como parcela sobrante de vía pública, a efectos de su posterior enajenación.

- Mediante Acuerdo Plenario de 2 de diciembre de 2025 se aprobó definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la porción de terreno objeto del expediente, desafectándola del dominio público y calificándola como bien patrimonial o de propios, ordenando su inscripción como tal en el Inventario Municipal de Bienes.

- Mediante Decreto de la Alcaldía 2025-0060, de 4 de diciembre, se dispuso la segregación de la porción desafectada y su inscripción como bien patrimonial o de propios, y se solicitó su inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

- Se ha incorporado a este expediente certificación de la inscripción de la parcela en el Inventario Municipal de Bienes y la correspondiente solicitud dirigida al Registro de la Propiedad. Igualmente consta certificación sobre los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación

- De conformidad con el artículo 115 RBEL **la enajenación de parcelas sobrantes se efectuará por venta directa, con arreglo a su valoración pericial, al propietario o propietarios colindantes** o permutadas con sus terrenos, previo requerimiento personal. (...). La finalidad de la presente enajenación, explicitada en el informe técnico referido, es la enajenación a favor de la propiedad colindante para su agregación a ésta.

- **A la vista de la valoración del inmueble efectuada por el reiteradamente citado informe técnico, es competente para la enajenación la Alcaldía, por no superar el valor del bien el 10 por 100 de los recursos corrientes de la Corporación.**

- Aun cuando el artículo 5 TRLRHL dispone que **los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos** que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, ello sí es posible en el caso presente, puesto que se trata de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables.

- Las cláusulas que la Alcaldía desea introducir en el contrato son conformes con la normativa aplicable, pero se recomienda que sean incluidas también en la resolución mediante la que se toma conocimiento del final de obra y primera utilización.

- En cuanto a la tramitación, justificada la conveniencia municipal de llevar a cabo la enajenación, depurada la situación física y jurídica del terreno, con su valoración técnica,

y debidamente inscrito éste en el Registro de la Propiedad, se comunicará a la interesada el precio y los términos de la venta, para que los acepte y efectúe, si se considera conveniente, el correspondiente depósito en concepto de garantía para el caso en que, decidida la venta, aquélla no concurriera a la firma del contrato.

- De acuerdo con el inciso final del punto primero del artículo 109 RBEL, se dará cuenta de la enajenación a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, que ejerce esta competencia por delegación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- “Por lo expuesto, **se informa favorablemente y se propone la adopción por la Alcaldía de la presente resolución:**

- Primero, se enajena a favor de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., la parcela sobrante de vía pública de 46,25 m2 de superficie, incluyendo en el correspondiente contrato, además de las propias de la compraventa, las siguientes cláusulas:

a) Las conducciones situadas en el subsuelo de la acera de la calle Rúa para el abastecimiento de agua a las viviendas adosadas ejecutadas por la adquirente forman parte del inmueble/de las viviendas de cuyo final de obra y primera utilización tomará conocimiento el Ayuntamiento una vez sea suscrito el contrato de adquisición del sobrante por aquélla.

b) La adquirente PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., es responsable de cuantas afecciones, daños y perjuicios, materiales y económicos hayan causado hasta la fecha dichas conducciones a las bodegas situadas bajo la calzada de la calle Rúa, e indemnizará al Ayuntamiento de Machacón por cuantos gastos éste haya efectuado para reparar tales daños.

c) La adquirente PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., será responsable de cuantas afecciones, daños y perjuicios, materiales y económicos que, a las bodegas situadas bajo la calle Rúa, causen dichas conducciones ubicadas bajo la acera que forma parte de la porción que se enajena.

Segundo, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en la sede electrónica municipal <https://machacón.sedelectronica.es> a efectos de su general conocimiento, y

Tercero. se anotará la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada, y remitirá la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.”

Informe Técnico, de fecha 16/09/2025 (unido al expediente por disposición de la Alcaldía de fecha 19/12/2025), suscrito por la Arquitecto (TECNICO DE SERVICIOS

URBANISTICOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL AZUD), D^a. Ana Iñigo Iñigo, en el que se precisa, entre otros, lo siguiente:

Que la descripción de las obras realizadas en dicho tramo de vía pública para la mejora de la accesibilidad, es la siguiente:

“OBRAS

- *Formación y ejecución de peldaños en ocupación de vía pública, acerado, en las viviendas nº05—nº 10, obteniendo alturas peldaño < 20 cm, para suprimir barreras de acceso que disponían (alta peldaño anteriores > 20,00 cm.).*

- *Suministro y colocación de baranda metálica, en acerado, en vivienda nº05, para suprimir barreras de acceso ante la inviabilidad de mejora nivelación de acerado de óptimo trazado.*

- *Movimiento/Traslado de bordillo de acera hacia calzada, 5 cm, en vivienda nº 6, para obtener óptimo trazado de huella de 30 cm en el peldaño.*

- *Formación y ejecución murete de 30 cm ancho x 100 cm ap. de altura, en ocupación de vía pública, acerado, viviendas nº05 nº09 para evitar tránsitos peatonales en espacios de acerado que presentaban inviabilidad a correcciones de pendientes transversales.*

- *Corrección y nivelación de acerado en pendiente transversal de <2%, en espacio de 60 cm ap., de acerado en las viviendas nº05—nº 10, para facilitar tránsito peatonal viable.”*

“Que conforme al plano presentado, que se incorpora como anexo a este informe, la superficie total de acerado (acera y vados) del frente de viviendas nº5—10, es de 46,25m², de los cuales 5,71 m² se han ocupado con peldaños y muretes.

Que la tasación del suelo, clasificado como urbano consolidado de Núcleo Tradicional NT1, destinado a viales sin aprovechamiento urbanístico y uso económico, se realiza como rústico por comparación con muestras reales de mercado, que oscila entre 5—12 euros/m², aplicándose las correcciones de homogeneización habituales:

- Valor unitario de mercado: 10 euros/m²

- **Valoración de la superficie total de acerado viviendas nº 5—10: 462,50 €”.**

Certificación de Secretaría, con fecha de firmas electrónicas de 19/12/2025, **sobre los recursos ordinarios del presupuesto**, en el que consta lo siguiente:

“Que los recursos ordinarios resultantes de la liquidación del presupuesto de 2024 ascienden a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (375.302,99 €)”.

Como resultado del requerimiento efectuado por este Servicio al Ayuntamiento de Machacón, que figura en los Antecedentes de este informe-propuesta, se han remitido los siguientes documentos:

Informe Urbanístico, de fecha de firma 19/01/2026, suscrito por la Arquitecto D^a. Ana María Iñigo Iñigo, del que, literalmente y por lo que afecta al presente informe, extractamos lo siguiente:

“(…)

6.- Que la superficie total afectada de 46,25 m², es una porción de terreno propiedad del municipio de Machacón que por su reducida extensión y forma irregular resultante del acondicionamiento realizado por la necesidad ya señalada, no resulta susceptible de uso adecuado para el común de los vecinos, por lo que conforme al art 7.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se conceptúa como parcela sobrante.

(…)”

Decreto de Alcaldía nº 2026-0006, de fecha 19/01/2026, por el que se aprueba el expediente de enajenación de una parcela sobrante situada en Cl. Rúa, 30, de Machacón y se la adjudica a la colindante PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L, en el que, tras relacionar los antecedentes que conforman citado expediente, entre los que se encuentra la subsanación llevada a cabo en base al requerimiento efectuado por el Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios y que ha dado lugar a la incorporación al expediente de informe técnico “*acreditando la condición de parcela sobrante del inmueble objeto del expediente y reiterando su valoración en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (462,50 €), impuestos no incluido*”, se adoptan los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación:

(…)

“Por lo expuesto, visto el informe favorable de Secretaría-Intervención obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 7, 8, 109, 113, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, 113, 136 y 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 95 a 102, 117 y 118 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, RESUELVO:

Primero, se aprueba el expediente de enajenación de una parcela sobrante de vía pública de 46,25 m² de superficie situada en calle Rúa, 30, de Machacón, valorada en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (462,50 €), impuestos no incluidos,

Segundo, se enajena a favor de PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., la parcela sobrante de vía pública de 46,25 m² de superficie, por el precio de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (462,50 €), impuestos no incluidos, y, además de en los términos propios de la compraventa, en los siguientes:

a) Las conducciones situadas en el subsuelo de la acera de la calle Rúa para el abastecimiento de agua a las viviendas adosadas ejecutadas por la adquirente forman parte del inmueble/de las viviendas de cuyo final de obra y primera utilización tomará conocimiento el Ayuntamiento una vez sea suscrito el contrato de adquisición del sobrante por aquélla.

b) La adquirente PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., es responsable de cuantas afecciones, daños y perjuicios, materiales y económicos hayan causado hasta la fecha dichas conducciones a las bodegas situadas bajo la calzada de la calle Rúa, e indemnizará al Ayuntamiento de Machacón por cuantos gastos éste haya efectuado para reparar tales daños.

c) La adquirente PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE, S.L., será responsable de cuantas afecciones, daños y perjuicios, materiales y económicos que, a las bodegas situadas bajo la calle Rúa, causen dichas conducciones ubicadas bajo la acera que forma parte de la porción que se enajena

Tercero, de acuerdo con el inciso final del punto primero del artículo 109 RBEL, se dará traslado de esta resolución a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca,

Cuarto, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en la sede electrónica municipal <https://machacón.sedelectronica.es> a efectos de su general conocimiento, y

Quinto, se anotará la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada, y se remitirá la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúe los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria”.

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL.

Por lo expuesto, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA** de la enajenación de parcela sobrante de vía pública, situada en la Calle Rúa, 28-30, perteneciente al Ayuntamiento de Machacón, provincia de Salamanca, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2026.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, contiene veinte folios numerados del al y foliados del dieciocho al treintaysiete.

EL SECRETARIO GENERAL